San Lorenzo, 29 de Octubre de 2015.-

DICTAMEN Nº 023/2015/ COMITÉ DE EVALUACIÓN

REF.: AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN N° 18/2015 - LCO Nº 06/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN (ID: 295311)".-

Señor
Lic. **VICTOR RAÚL YAMBAY PETIT**, Presidente
Instituto Forestal Nacional – INFONA
Presente:

El Comité de Evaluación, se dirige a Ud., en relación al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2015 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; y a los efectos de dar cumplimiento a los dos primeros motivos de retención manifestada en la Nota DNCP N° 24935/15, el cual expresa: **"…. 1. Al establecer la capacidad legal del oferente el comité de evaluación recurre a la consideración del inc. "m" del Art. 60 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"; sin embargo los descargos efectuados respecto a dicho punto no guardan ninguna relación con el contenido de la mencionada normativa. Solicitamos una aclaración al respecto, en un informe de evaluación complementario al originalmente remitido, con la respectiva firma de todos los miembros del Comité de Evaluación …."; y "…2. En el Informe de Evaluación no se incluye mención alguna a las observaciones asentadas al momento del Acto de Apertura….".-**

En tal sentido, el Comité de Evaluación de Contrataciones del INFONA, con la finalidad de realizar los reparos pertinentes, amplia el Dictamen de Evaluación N° 18/2015, de fecha 09/10/2015, realizando el siguiente análisis:

Punto 1: Se analiza la capacidad legal de cada miembro del directorio, de los representantes y apoderados correspondientes de cada empresa oferente propuesta para la adjudicación pertinente a cada ítem, conforme al siguiente detalle:

Ítem 1- empresa DATA LAB S.A.;

Sr. VICENTE SÁNCHEZ, con CI N° 669.456.-
Sr. VICENTE DAVID SÁNCHEZ con CI N° 2.491.892.-
Sr. BERNARDO ALFREDO BEIL KAUFMANN con CI N° 580.997.-
Sra. ANGELA ROSSANA RIVEROS CROSA con CI N° 1.333.601.-
Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad de cada miembro del directorio, de los representantes y apoderados correspondientes de la firma oferente, no reportando éstos, ninguna información que los relacione con el personal de la convocante o con la función pública en la actualidad. Se adjuntan los reportes pertinentes del SINARH.-

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

*Conclusión Inc. "a": **En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que los miembros del directorio, representantes y apoderados de la firma oferente en cuestión no se encuentran comprendidos en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe un interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

*Conclusión Inc. "b": **En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a que al ingresar en el SINARH, el número de Cédula de Identidad de los miembros del directorio, representantes y apoderados de la firma oferente, éste no reporta información que los relacione con la función pública, por lo que se concluye que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/00 y puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Ítems 2, 3 y 4- empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.;

Sr. JOSÉ MANUEL FLECHA COSP, con CI N° 698.987.-
Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad citado precedentemente, no reportando este, ninguna información que los relacione con el personal de la convocante o con la función pública en la actualidad. Se adjuntan los reportes pertinentes del SINARH-

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

Conclusión Inc. "a": ***En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que la persona en cuestión no se encuentran comprendido en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe un interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

Conclusión Inc. "b": ***En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a que al ingresar en el SINARH, el número de Cédula de Identidad citado precedentemente, éste no reporta información que lo relacione con la función pública, por lo que se concluye que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/00 y puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Sr. SERGIO GUSTAVO PEREZ BENITEZ, con CI N° 394.226.-

Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad citado precedentemente, reportando éste, que el mismo figura en los legajos correspondientes al Ministerio de Hacienda. Al respecto el Comité de Evaluación realiza la consulta telefónica al área de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, si el mismo es funcionario de dicha entidad, cuya respuesta fue negativa, que a lo sumo es jubilado. Por lo tanto, considerando la respuesta telefónica y el tiempo que llevaría oficializar la consulta en forma escrita, la cual se realizará paralelamente a la presente adjudicación, este comité decide realizar el análisis en el sucinto caso que sea funcionario de la entidad estatal mencionada con anterioridad y en relación a los incs. "a" y "b" de Art. 40 de la Ley 2051/03, conforme al siguiente detalle:

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

Conclusión Inc. "a": ***En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que la persona en cuestión no se encuentran comprendidos en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe un interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

Conclusión Inc. "b": ***En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a lo establecido en los incisos que van desde "a", hasta "p" y con mayor énfasis en los incisos "m", "o" y "p" concluye que la citada oferente no se encuentra comprendida dentro de los mismos debido a la explicación detallada a continuación:***

Art. 60, de la Ley 1626/2000:

"m": *dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las misma;*

La persona, en el sucinto caso de ser funcionario del Ministerio de Hacienda, al dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados a la firma oferente, ya que esta empresa no realiza gestiones ni explota concesiones del Ministerio de Hacienda, y así mismo tampoco incurriría es ser proveedor o contratista de la misma, ya que el llamado pertinente es convocado por el Instituto Forestal Nacional.-

"o": *ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura*

de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y,

La persona, en el sucinto caso de ser funcionario del Ministerio de Hacienda, no estaría ejerciendo una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, considerando que el rubro de la firma oferente son los equipos informáticos, y los mismos no guardan ninguna relación con las actividades de la entidad estatal citada precedentemente.-

"p"; aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo.

La persona, en el sucinto caso de ser funcionario del Ministerio de Hacienda, no estaría incurriendo en la prohibición establecida en el presente inciso, teniendo en cuenta que el presente proceso de adquisición es nacional y el Ministerio de Hacienda y el Instituto Forestal Nacional son entidades estatales de la República del Paraguay.-

Ítem 5- empresa PARASUR S.A.;

Sr. JOCHEN EISSLER, con CI N° 1.875.993.-
Sr. JOSÉ GUSTAVO MERCADO CENTURIÓN, con CI N° 823.038.-
Sr. DIEGO AUGUSTO YALUK LURAGHI, con CI N° 762.090.-
Sr. OSCAR MARÍA DOLDAN HICAR, con CI N° 1.072.826.-
Se ingresa en el SINARH, el Número de Cédula de Identidad de cada miembro del directorio, de los representantes y apoderados correspondientes de la firma oferente, no reportando éstos, ninguna información que los relacione con el personal de la convocante o con la función pública en la actualidad. Se adjuntan los reportes pertinentes del SINARH.-

Inc. a; los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses

Conclusión Inc. "a": ***En cuanto a la citada disposición, este Comité expresa que los miembros del directorio, representantes y apoderados de la firma oferente en cuestión no se encuentran comprendidos en el presente inciso de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a que no existe un interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, teniendo en cuenta que no existe un relacionamiento personal, familiar, o de negocios con los funcionarios del INFONA, por lo cual puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Inc. b; quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados

Conclusión Inc. "b": ***En cuanto a la citada disposición, la misma se refiere a las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/2000, de la Función Pública. Al respecto, este Comité, en atención a que al ingresar en el SINARH, el número de Cédula de Identidad de los miembros del directorio, representantes y apoderados de la firma oferente, éste no reporta información que los relacione con la función pública, por lo que se concluye que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 60 de la Ley 1626/00 y puede ser propuesto para la adjudicación pertinente.-***

Punto 2: En cuanto al citado punto, este Comité de Evaluación con la finalidad de dar cumplimiento al mismo hace mención de las observaciones asentadas al momento del Acto de Apertura y realiza el siguiente análisis:

Observaciones:
El Representante de la firma DATA LAB S.A. deja constancia que; la Empresa PARSUR S.A. a foja 19 de su carpeta de oferta presenta Autorización del Fabricante LANIX TECNOLOGY CHILE S.A.; en copia autenticada y no se visualiza que se encuentre con las formalidades del Inc. I. de la Sección VII del PBC. Así mismo, la Firma PARASOFT S.A. a foja 29 de su carpeta de oferta presenta copia autenticada del Fabricante LENOVO y tampoco se visualiza que la misma se encuentre con las formalidades de la Sección VII DE PBC. Tanto LANIX como LENOVO son las marcas de los equipos Ofertados para el ítem 1 por PARASUR S.A. y PARASOFT S.A., respectivamente.

Así mismos se deja constancia que la Empresa Office Compu S.A., en la Especificaciones Técnicas presentadas a fojas 5 de su carpeta de oferta se indica que para el item1 se oferta el Equipo HP PRODESK 600 G1 y en el catalogo del mismo presentado a foja 42 se indica que el mismo posee ranuras de expansión PCIe x16(1), PCIe x 1(2), PCI, mientras que en el PBC se requiere PCIe x16(2), PCIe x 1(1), PCI. Igual Observación para la empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. que a foja 87 de su carpeta de oferta, en la Especificaciones Técnicas presentadas, indica que el Equipo Ofertado para el ítem 1 también es HP PRODESK 600 G1.

Para la Empresa PARASUR S.A., se deja constancia que el equipo ofertado por esta Empresa: LANIX 4260e, conforme a lo declarado en foja 28 de su carpeta de oferta, el mismo no se visualiza que en su catalogo, presentado a foja 32, posea ranura de expansión PCI,lo cual es requerido en el PBC.

Análisis:

Primer Párrafo de las observaciones: Las observaciones del presente párrafo no son tenidas en cuenta ya que las firmas PARASUR S.A. y PARASOFT S.A., no son las empresas que cotizan el precio más bajo para el ítem 1.-

Segundo Párrafo de las observaciones: Las observaciones del presente párrafo son tenidas en cuenta y conforme a las mismas y al análisis del Dpto. de Informática realizado para el ítem 1, ambas empresas son descalificadas.-

Tercer Párrafo de las observaciones: La observación del presente párrafo no es tenida en cuenta ya que la firma PARASUR S.A., no es la empresa que cotizan el precio más bajo para los ítems 1, 2, 3 y 4.-

Por lo tanto, este Comité de Evaluación, en base a lo manifestado precedentemente, complementa y recomienda la ratificación total del Dictamen N° 18/2015 de fecha 09 de Octubre del 2015.-

Es nuestro Dictámen.

Abog. WILFRIDO VALENZUELA
Comité de Evaluación – INFONA

Lic. LUIS H. ZACUR
Comité de Evaluación - INFONA

Lic. MIGUEL PALMA
Comité de Evaluación – INFONA

Dr. FREDIS FRANCISCO ESTIGARRIBIA C.
Comité de Evaluación - INFONA

Abog. MARIA JOSÉ ROIG
Comité de Evaluación - INFONA